

24. Parcela núm. 24 sita en la Bda. San José, a favor de don Manuel Pichardo Soriano, por el precio de 6.163,98 euros. La citada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Moguer a nombre del Ayuntamiento de Moguer, Libro 386, Tomo 729, Finca Registral núm. 23130. Tiene una superficie de 800 m².

25. Parcela núm. 25 sita en la Bda. San José, a favor de don Manuel Perera Barroso, por el precio de 6.163,98 euros. La citada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Moguer a nombre del Ayuntamiento de Moguer, Libro 386, Tomo 729, Finca registral núm. 23131. Tiene una superficie de 800 m².

26. Parcela núm. 26 sita en la Bda. San José, a favor de don Manuel Domínguez Lara, por el precio de 6.163,98 euros. La citada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Moguer a nombre del Ayuntamiento de Moguer, Libro 386, Tomo 729, Finca Registral núm. 23132. Tiene una superficie de 800 m².

27. Parcela núm. 27 sita en la Bda. San José, a favor de don Lázaro Bellido Ponce, por el precio de 6.163,98 euros. La citada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Moguer a nombre del Ayuntamiento de Moguer, Libro 386, Tomo 729, Finca Registral núm. 23133. Tiene una superficie de 800 m².

28. Parcela núm. 28 sita en la Bda. San José, a favor de don José Gómez Capelo, por el precio de 6.163,98 euros. La citada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Moguer a nombre del Ayuntamiento de Moguer, Libro 386, Tomo 729, Finca Registral núm. 23134. Tiene una superficie de 800 m².

29. Parcela núm. 29 sita en la Bda. San José, a favor de don Antonio Cumbereras Parrales, por el precio de 6.163,98 euros. La citada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Moguer a nombre del Ayuntamiento de Moguer, Libro 386, Tomo 729, Finca Registral núm. 23135. Tiene una superficie de 800 m².

30. Parcela núm. 30 sita en la Bda. San José, a favor de don Rafael González Rasco, por el precio de 6.163,98 euros. La citada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Moguer a nombre del Ayuntamiento de Moguer, Libro 386, Tomo 729, Finca Registral núm. 23136. Tiene una superficie de 800 m².

Dicha solicitud se acompaña de la correspondiente documentación, siendo especialmente significativa la que acredita la posesión pacífica y continuada de los ocupantes de las parcelas objeto de enajenación por un tiempo superior a dos años, así como su residencia efectiva.

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por la Disposición Adicional Primera de Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas que señala que: Las Entidades Locales que no hayan enajenado directamente los inmuebles de su propiedad en el plazo señalado en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, podrán enajenar directamente desde la finalización del plazo establecido en la citada Ley hasta el 31 de diciembre del año 2002, en los siguientes supuestos:

C) Terrenos cedidos con fines sociales por cualquier título que no haya implicado la transmisión regular del dominio sobre los que, respetando en todo caso la normativa urbanística,

se hayan construido viviendas que constituyan el domicilio habitual de sus beneficiarios o de sus herederos.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

Acreditada documentalmente la situación física y jurídica de los bienes inmuebles, su valoración por técnico competente, así como la posesión pacífica y continuada de los ocupantes de las mismas por un tiempo superior a dos años y su residencia efectiva, resultan bastante en orden a proceder a la autorización para la enajenación de treinta parcelas de propiedad municipal.

En consecuencia, vistos los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas y las normas generales de aplicación, se considera que, en virtud de las competencias atribuidas de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.5 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y art. 5.3 del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre, por el que se determinan los órganos competentes de la Consejería de Gobernación en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales, esta Dirección General,

RESUELVE

Primero. Autorizar al Ayuntamiento de Moguer, provincia de Huelva, a que enajene las parcelas identificadas al principio de esta Resolución y que forman parte de su patrimonio municipal en las condiciones y circunstancias expuestas.

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 31 de enero de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

RESOLUCION de 31 de enero de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Cazorla (Jaén) para que enajene tres viviendas de sus bienes de propios a los vecinos ocupantes de las mismas.

Ha tenido entrada en esta Dirección General de Administración Local escrito del Ayuntamiento de Cazorla (Jaén) solicitando la autorización para enajenar tres viviendas de sus bienes de propios a los adjudicatarios de las mismas.

Las viviendas objeto de enajenación son las que se relacionan a continuación:

1. Vivienda sita en calle Valdecazorla, número 41, a favor de don Domingo Pineda Gámez, por el precio de 12.358,73 euros. La citada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Cazorla a nombre de este Ayuntamiento, Tomo 603, Libro 119, Folio 126, Finca Registral 12504. Tiene una superficie de 198,2200 m².

2. Vivienda sita en calle Valdecazorla, número 44, Pta. B, a favor de doña M.^a Purificación Lancha Azaña, por el precio de 10.097 euros. La citada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Cazorla a nombre de este Ayuntamiento, Tomo 561, Libro 107, Folio 50, Finca registral 10722. Tiene una superficie de 154,50 m².

3. Vivienda sita en calle Valdecazorla, número 42, a favor de don Ciriaco Olivares Sevilla, por el precio de 15.119,06 euros. La citada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Cazorla a nombre de este Ayuntamiento, Tomo 561, Libro 107, Folio 54, Finca registral 10724. Tiene una superficie de 190 m².

Dicha solicitud se acompaña de la correspondiente documentación, siendo especialmente significativa la que acredita la posesión pacífica y continuada de los ocupantes de las viviendas objeto de enajenación por un tiempo superior a dos años, así como su residencia efectiva.

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por la Disposición Adicional Primera de Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas que señala que «Las Entidades Locales que no hayan enajenado directamente los inmuebles de su propiedad en el plazo señalado en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, podrán enajenar directamente desde la finalización del plazo establecido en la citada Ley hasta el 31 de diciembre del año 2002, en los siguientes supuestos:

B) Viviendas ocupadas mediante cualquier título por quienes ostenten la posesión pacífica de las mismas y cumplan los siguientes requisitos: a) Que el ocupante haya estado en posesión efectiva y continuada de la vivienda que constituya su domicilio habitual dos años inmediatamente antes de la entrada en vigor de la Ley cualquiera que sea su título de ocupación, b) Que la Entidad Local no hubiere iniciado acciones de desahucio en vía administrativa o judicial antes de la entrada en vigor de esta Ley.»

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

Acreditada documentalmente la situación física y jurídica de los bienes inmuebles, su valoración por técnico competente, así como la posesión pacífica y continuada de los ocupantes de las mismas por un tiempo superior a dos años y su residencia efectiva, resultan bastante en orden a proceder a la autorización para la enajenación de tres viviendas de propiedad municipal.

En consecuencia, vistos los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas y las normas generales de aplicación, se considera que, en virtud de las competencias atribuidas de conformidad con lo dispuesto en el art 44.5 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y art. 5.3 del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre, por el que se determinan los órganos competentes de la Consejería de Gobernación en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales, esta Dirección General

RESUELVE

Primero. Autorizar al Ayuntamiento de Cazorla (Jaén), a que enajene las viviendas identificadas al principio de esta Resolución y que forma parte de su patrimonio municipal en las condiciones y circunstancias expuestas.

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 31 de enero de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

ORDEN de 30 de enero de 2002, mediante la que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía en cumplimiento de diversas resoluciones judiciales.

Al objeto de dar debido cumplimiento a los fallos de las sentencias judiciales firmes en todos sus términos núm. 1223/2001, dictada por la Sala de lo Social de Sevilla con fecha 20 de marzo de 2001 y que resuelve recurso de suplicación interpuesto por la trabajadora doña Carmen Carrillo Ramos; núm. 446/2000, dictada por el Juzgado de lo Social núm Ocho de Málaga con fecha 14 de septiembre de 2000, en demanda promovida por el trabajador don José Salvador Izquierdo García, y núm. 3539/2001, dictada el 14 de septiembre de 2001 por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en recurso de suplicación interpuesto por la trabajadora doña María Victoria Arroyo Jara, es necesario modificar puntualmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a los centros directivos donde están adscritos los trabajadores antes relacionados. Además, y conforme al fallo de la sentencia 1551/01, de la Sala de lo Social de Málaga, dictada en recurso de suplicación 803/01, se corrige el error reiterado en sucesivas relaciones de puestos de trabajo en lo referido al puesto denominado Encargado (2548010), adscrito a la D.P. de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, cuyo complemento específico no debe tener asignado factor alguno ni tampoco cuantía económica.

Mediante la presente Orden, dictada en uso de la facultad conferida a esta Consejería de Justicia y Administración Pública por el art. 10.1 del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, en la redacción dada por el art. Único del Decreto 254/1999, de 27 de diciembre, se efectúan las modificaciones necesarias, que quedan recogidas en el Anexo.

En virtud de cuanto antecede,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la relación de puestos de trabajo.

Se aprueba la modificación parcial de la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Residencia Escolar de Enseñanza Media de Valverde del Camino (Huelva), a la Delegación